Excmo. Sr. Vicepresidente 1º del Congreso de los Diputados

Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores,

Excmo. Sr. Secretario General del Consejo de Europa,

Autoridades,

Señoras y señores,

Permitan que, en primer lugar, señale mi mayor agradecimiento a los anfitriones y promotores de este Seminario conmemorativo, el Congreso de los Diputados y el Senado de España, porque es desde luego una iniciativa acertada y altamente pertinente.

De igual forma, como ha hecho el Ministro antes que yo, me siento llamado a homenajear, con admiración y tristeza, a la figura del Fiscal General, D. José Manuel Maza Martín, repentinamente fallecido el pasado sábado. José Manuel, compañero de estudios universitarios, fue un insobornable defensor del Estado de Derecho y de la promoción del interés público. Él debía estar aquí para impartir su magisterio, y en su lugar nos deja un vacío irremediable. Servidor tan excelente como persona, descanse en paz.

(Pausa)

Señoras y señores,

En un discurso muchas veces citado que mantiene incólume su vigencia, un discurso pronunciado en la Universidad de Zúrich allá por septiembre de 1946, el entonces ex Primer Ministro británico Winston Churchill manifestaba que (y cito literalmente):

***“Debemos recrear la familia europea en una estructura regional llamada, quizás, los Estados Unidos de Europa. El primer paso para ello es formar un Consejo de Europa”.***

No puede ponderarse lo suficiente la significación que ese Consejo, creado tras el fin de la Segunda Guerra Mundial, ha tenido para todos los europeos, y especialmente, como hoy celebramos, para todos los españoles.

Tanto antes como después de la caída del Muro de Berlín, esta organización, a la que se ha aludido en ocasiones como “la conciencia de Europa”, ha aspirado a reconciliar a los Estados de nuestro continente consigo mismos, bajo la triple dimensión del principio democrático, el principio de supremacía de la ley, y la defensa de los derechos humanos, lo que representa en sí el mayor logro político y jurídico de nuestra historia.

Para todos los que como yo pertenecemos a la generación que en su incipiente madurez asistió y trató de contribuir, desde la práctica del Derecho, a la consolidación de la democracia en España, el Consejo de Europa representaba un umbral alcanzable, una meta de obligado deseo, un paso definitivo para regresar a nuestra casa común y a sus valores compartidos, como así sucedió.

Por decirlo con palabras del que fue reconocido internacionalista y también Magistrado del Tribunal Constitucional de España, Antonio Truyol y Serra, cuya amistad tuve el honor de compartir:

***“La finalidad del Consejo de Europa consiste en realizar una unión más estrecha entre sus miembros sobre una base democrática inequívocamente expresada. (…) En otros términos, el Consejo de Europa es la expresión de la idea europea occidental de la democracia política”.***

En efecto, como organismo regional, inspirado por la cooperación entre gobiernos, el Consejo de Europa ha realizado impagables servicios, contribuyendo al nacimiento de un concepto amplio de espacio europeo común, sede de una civilización que aún tiene mucho que aportar al mundo.

En especial, como referente esencial de la defensa de los Derechos Humanos, es de justicia subrayar los hitos que ha conseguido. Todos tenemos muy presente lo que ha supuesto para Europa el Convenio de Roma de 1950 para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, así como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, cuyo papel en España abordaré a continuación.

Ahora bien, me parece asimismo necesario rememorar algunos otros de sus logros, como su papel en la abolición efectiva de la pena de muerte entre sus 47 Estados miembros, o como las contribuciones decisivas que ofreció a la reforma política de aquellos países del este de Europa, que en tiempos de Churchill se encontraban del otro lado del telón de acero.

Es aquí, en una organización como ésta, en un foro como éste, donde queríamos estar. Y es a la consecución de sus propósitos que queríamos contribuir: a la defensa de la democracia, a la defensa de las libertades, y a la promoción del Estado de Derecho.

Autoridades,

Señoras y señores,

Como apuntaba, antes que nada el Consejo de Europa fue crucial para recuperar la democracia en nuestro país.

La incorporación de España al Consejo en noviembre de 1977, en mitad del proceso de cambio que nos llevaría a la aprobación en referéndum de nuestra Constitución el 6 de diciembre de 1978, marcó a todas luces un punto de no retorno, una muestra sin fisuras de la confianza de Europa en nuestra Transición democrática, así como también un compromiso no menos firme, por parte del Estado y de las fuerzas políticas españolas, con el emprendimiento seguro hacia ese camino de modernidad.

Así, me gustaría recalcar en particular el impacto que la firma y ratificación del Convenio de Roma tuvo en la propia Transición.

Como dijese el célebre jurista y primer Juez español en el Tribunal estrasburgués, Eduardo García de Enterría, de quien recibí, en 1970, mis primeras lecciones de Derecho Administrativo en la Universidad Complutense de Madrid:

***“La firma del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y para las libertades públicas, la gran carta de Estrasburgo, se hizo en noviembre de 1977, apenas aprobada la Ley para la Reforma Política por el gobierno Suárez, como una decisión deliberada de inequívoca y definitiva implicación democrática”.***

Téngase en cuenta además que muy poco después, en octubre de 1979, el instrumento de ratificación español del Convenio reconocía ya la competencia del Tribunal creado por éste. Y asimismo, a partir de julio de 1981, España abrió la puerta al examen de demandas individuales basadas en su incumplimiento.

Una ratificación y una aceptación de competencias que se produjeron con una velocidad sorprendente, tanto más teniendo en cuenta los cambios de todo orden que imperaban entonces en España, y que dejaron traslucir el deseo de nuestro país por integrarse sólidamente y sin retrocesos ni vaivenes en el sistema al que se acababa de acceder, y al que se quería asimismo desde la más pronta fecha añadir esfuerzo y compromiso.

En este punto, es menester señalar que, si bien nuestra Constitución era y es un punto cardinal de referencia en sí misma, como garante y protectora de una amplia enumeración de derechos y libertades fundamentales, a través de sus artículos 10.2 y 96 impone asimismo un mandato de recepción del Derecho Internacional.

Así, ese mandato de forma especial se refiere a las *normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce,* las cuales, según reza nuestra Carta Magna, *se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.*

Es muy oportuno subrayar en un foro y en una ocasión como éstos la inmensa relevancia que esta cláusula ha tenido para el Tribunal Constitucional, y más aún en los albores de nuestra democracia, en la medida en que ha facilitado admirablemente una de las ingentes tareas que tenía el Tribunal Constitucional entonces por delante.

Dicha tarea no era otra que dotar de contenido, de parámetros interpretativos y de alcance, a los derechos y libertades consagrados por nuestra Constitución. Y en tal empeño debe ser justamente aplaudida la contribución del Convenio y de la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo, de la que el Tribunal Constitucional de España se ha servido profusamente.

La incidencia del ”canon europeo” en nuestro “canon de constitucionalidad” se evidenció desde el primer momento, al subsanar en no pocas ocasiones la falta de precedentes, orientando y perfilando las deliberaciones, así como coadyuvando grandemente al impulso del recurso de amparo en nuestro sistema constitucional.

Me remitiré a un histórico botón de muestra, que tiene que ver con la delimitación del artículo 14 de nuestra Constitución, referido a la igualdad entre todos los españoles.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional 22/1981, relativa a una cuestión de inconstitucionalidad planteada por un Magistrado de Trabajo a resultas de un despido, se dilucidaba si cierta disposición del Estatuto de los Trabajadores, en la que se basaba el mismo, infringía los artículos 14 y 35 de la Constitución. Al respecto, el Tribunal Constitucional subrayaba, y reproduzco en su literalidad:

***“El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha señalado (…) que toda desigualdad no constituye necesariamente una discriminación. El art. 14 del Convenio Europeo (…) no prohíbe toda diferencia de trato en el ejercicio de los derechos y libertades: la igualdad es sólo violada si la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable (…).***

***Así pues, conforme a esta interpretación, de decisiva relevancia en el caso español por la remisión contenida en el art. 10.2 de la Constitución, ha de concluirse que la argumentación en que se apoya el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad no es suficiente para deducir de ella la inconstitucionalidad de la disposición adicional quinta del Estatuto de los Trabajadores”.***

La “decisiva relevancia” de la jurisprudencia del TEDH es, pues, evidente.

De igual forma, las constantes referencias a los pronunciamientos de Estrasburgo en otras sentencias del Tribunal, tanto mediante la incorporación de contenidos como mediante la aceptación de criterios interpretativos, han enriquecido con el paso de los años el acervo constitucional español, acompasándolo con el acervo recibido del sistema del Convenio de Roma.

Esta adecuación ha ocurrido no sólo con el principio de igualdad, sino con una buena parte de los derechos más relevantes: así por ejemplo el derecho a un juicio justo y a la tutela judicial efectiva (por todas, la STEDH de 6 de diciembre de 1988); el derecho de reunión y manifestación, cuyo desarrollo pacífico debe asegurarse mediante medidas razonables (STEDH de 21 de junio de 1988); o la libertad de expresión, que no puede realizarse si falta el pluralismo en una sociedad democrática garantizada por el Estado, tal como recuerda la STEDH de 24 noviembre de 1993.

Todos estos derechos, como ven, de una forma u otra se han delimitado siguiendo las pautas de Estrasburgo.

Tal es así que, por lo que concierne al Tribunal Constitucional español, según los estudios disponibles, en torno al 18% de todas las sentencias emitidas por el Tribunal y más del 60% de las sentencias en materia de amparo han contenido referencias europeas.

Autoridades,

Señoras y señores,

Transcurridos cuarenta años, España se ha convertido en un relevante Estado Miembro de la Unión Europea, respetado por la Comunidad Internacional e influyente en ella, que participa activamente en los foros internacionales más destacados.

Y ello es así porque España es hoy una próspera democracia consolidada, en la que se defienden escrupulosamente los derechos y libertades fundamentales de las personas, de acuerdo con la Constitución y con las leyes, así como, según hemos visto, en sintonía con los Tratados y Convenios suscritos por nuestro país.

Este éxito es a mi entender el producto de una creciente convicción íntima, de la que participan tanto la sociedad en su conjunto como todos los poderes públicos.

Esta convicción parte de que los derechos y libertades fundamentales constituyen el eje definitorio de nuestro entero ordenamiento jurídico, el pilar esencial de todo el edificio en que se basa nuestra convivencia. Y por esa razón, corresponde en primer lugar a los poderes públicos, en el marco de su actuación ordinaria, su defensa y su fomento.

En tal sentido, las labores del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos han resultado clave para asentar esta convicción, en la medida en que ambas instituciones se erigen como los garantes últimos del amparo de los derechos y libertades de los ciudadanos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, puede afirmarse con satisfacción que España se cuenta entre los Estados parte del Convenio de Roma que más y mejor cumplen con él, haciendo gala de su deber de subsidiariedad. Desde su accesión al mismo, ha resultado de los países menos enjuiciados y menos reprobados.

Es más, de acuerdo con las cifras de la propia jurisdicción de Estrasburgo, España tiene una de las ratios más bajas de asuntos pendientes ante ese Tribunal. Su Gran Sala apenas se ha pronunciado respecto a casos llegados de nuestro país. España tampoco ha recibido nunca una de las llamadas “sentencias piloto”, que seleccionan una demanda de entre varias que obedecen a la misma causa, para resolver sobre un elevado número de potenciales violaciones idénticas.

Por más que haya siempre que aspirar a mejorar lo ya existente, así como a colmar lagunas o a detectar errores y corregirlos, todos estos datos objetivos son a mi parecer muestras indudables de la fortaleza y la madurez de nuestro sistema democrático de garantía de derechos.

Sr. Vicepresidente,

Sr. Ministro,

Sr. Secretario General,

Me gustaría acabar estas palabras apuntando unas someras referencias a esa triple dimensión de la que hablaba al iniciar estas palabras, que conecta de forma indisoluble el principio democrático, la defensa de los derechos y libertades y la supremacía de la ley a través del Estado de Derecho.

Como intérprete supremo de nuestra Constitución, el Tribunal que me honro en presidir vela precisamente por dicha triple dimensión, en la medida en que nuestra Carta Magna asienta sobre ella el pacto de convivencia en común que se dieron los españoles en 1978.

Un pacto, el que nos dimos los españoles y los pueblos de España, que es firme, generoso y abierto, y en cuyo interior, a través de cuyos procedimientos, sigue cabiendo toda la concordia.

No hay democracia sin disfrute de los derechos humanos, pero tampoco puede haber tal disfrute sin un respeto escrupuloso a la ley democrática, en tanto que expresión de la voluntad popular.

Esta fe en el Derecho, en la seguridad jurídica, en la preeminencia de reglas claras y conocidas, incide en los ordenamientos jurídicos nacionales, en el ordenamiento jurídico de la Unión Europea y constituye el andamiaje del sistema surgido del Convenio de Roma, representando nuestra mayor garantía frente al radicalismo y la injusticia.

Concluyo ya recordando la unanimidad con que se expresan los principales responsables europeos al respecto.

El Presidente de la Comisión Europea, Jean-Claude Juncker, manifestó en su discurso sobre el estado de la Unión de este año:

***“En Europa la fuerza de la ley ha reemplazado a la ley de los fuertes”*.**

Por su parte, el Presidente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Guido Raimondi, manifestó en su discurso de apertura del presente año judicial:

***“El imperio de la ley es lo que singulariza a Europa, es uno de los logros de nuestra civilización, y una muralla contra la tiranía. Esto es lo que Europa representa: una parte del mundo donde las reglas del juego democrático están establecidas, y en la que el cumplimiento de esas reglas está garantizado por los Tribunales Supremos y Constitucionales”.***

Pero de forma aún más importante, recordemos lo que el imperio de la ley realmente significa para nuestras sociedades diversas y plurales: ***la conquista de la dignidad del ser humano, cuya verdadera fuerza está en la libertad.***

Así, con estas palabras, se expresaban los movimientos participantes en el Congreso de La Haya de 1948 que desembocaría en la creación del Consejo de Europa, en su histórico *Mensaje a los europeos*.

La actualidad de este mensaje está fuera de duda.

Muchas gracias por su atención.